

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre publicación del texto íntegro de la modificación/adaptación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de Valencia.

ANUNCIO

Publicación del texto íntegro de la modificación/Adaptación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de Valencia, aprobada provisionalmente por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, ordenada por Resolución de la Alcaldía G-330 de 16 de marzo de 2015, por entenderla definitivamente aprobada de acuerdo con lo establecido en el punto c) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 113.2º del vigente Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

Se incorpora la corrección efectuada por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2015, suprimiendo la letra b) del citado artículo 12-1º, que en consecuencia, se modifica y pasa a tener 10 letras, de la a) a la j), motivada por la duplicidad existente entre los artículos 12-1º b) y 17-2º d) del texto de Modificación/Adaptación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de Valencia, aprobada provisionalmente, en lo que se refiere a la atribución de las facultades de inspección de los servicios tanto a la Presidencia como a la Dirección-Gerencia, respectivamente.

El texto íntegro de la Modificación/ Adaptación estatutaria es del siguiente tenor literal:

“PROYECTO DE MODIFICACIÓN/ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA

ÍNDICE GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero. Constitución, Adscripción, Domicilio y Régimen Jurídico

Artículo 1º. Constitución y Denominación

Artículo 2º. Adscripción

Artículo 3º. Domicilio

Artículo 4º. Régimen Jurídico de la Entidad Pública Empresarial Local

Capítulo Segundo. Fines, funciones y capacidad

Artículo 5º Fines

Artículo 6º. Funciones

Artículo 7º. Capacidad

Capítulo Tercero. Atribución de potestades y prerrogativas

Artículo 8º. Potestades Administrativas y prerrogativas

Capítulo Cuarto. Del Control Corporativo

Artículo 9º. Facultades de Control

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo Primero. Organización

Artículo 10º. Organización

Capítulo Segundo. De la Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 11º. De la Presidencia

Artículo 12º. Funciones de la Presidencia

Artículo 13º. De la Vicepresidencia

Capítulo Tercero. Del Consejo de Administración

Artículo 14º. El Consejo de Administración

Artículo 15º. Competencias y Funciones del Consejo de Administración

Capítulo Cuarto. De la Dirección-Gerencia

Artículo 16º. Nombramiento y cese

Artículo 17º. Funciones

Capítulo Quinto. De la Secretaría, de la Intervención y de la Tesorería

Artículo 18º. Nombramiento y Funciones

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo Primero. Del Régimen Jurídico de los actos de la Entidad

Artículo 19º. Régimen jurídico de los actos de la Entidad

Artículo 20º. Jurisdicción

Capítulo Segundo. Del Régimen de Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 21º. Régimen de convocatorias

Artículo 22º. Constitución y adopción de acuerdos

TÍTULO CUARTO. RECURSOS HUMANOS

Capítulo Único. Del Personal

Artículo 23º. Plantilla

Artículo 24º. Selección

Artículo 25º. Incompatibilidades

Artículo 26º. Condiciones retributivas

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 27º. Régimen de contratación

TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º. Bienes, Recursos y Derechos que lo integran

Artículo 29º. Facultades de disposición

Artículo 30º. Inventario

Artículo 31º. Gestión económico-financiera

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 32º. Aprobación y modificación del Estatuto.

Artículo 33º. Extinción de la Entidad Pública Empresarial

Disposición adicional única

Disposición final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación y adaptación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de Valencia responde a la necesidad de adaptar los estatutos vigentes desde 2003 a la nueva regulación del régimen local y al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, principalmente, a la ordenación de las entidades públicas empresariales como forma de gestión directa de los servicios públicos locales.

Los primeros estudios se inician en 2013 por la Secretaría General y la Viceintervención Municipales. Durante este proceso preparatorio la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local vuelve a ser modificada por la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y se publica la Ley 19/2013, de nueve de diciembre, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuyas prescripciones se han trasladado a esta adaptación.

El primer anteproyecto de Modificación/Adaptación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Palacio de Congresos de Valencia fue aprobado por acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión celebrada por el Consejo del Palacio de Congresos de Valencia el 21 de enero de 2014. Con posterioridad se han ido introduciendo correcciones y mejoras a propuesta de la Secretaría Municipal, la Gerencia del Palacio de Congresos y el Servicio Jurídico Municipal que han ido conformando el texto que finalmente se aprueba.

Destacan la incorporación de las consecuencias jurídicas del acuerdo plenario de fecha 28 de febrero, por el que se aprobó la clasificación de los organismos y entidades integrantes del sector público del Ayuntamiento de Valencia, resultando el Palacio de Congresos clasificado en el Grupo 1, y la clarificación de la composición, competencias y funciones de sus órganos de gobierno y administración

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero. Constitución, Adscripción, Domicilio y Régimen Jurídico

Artículo 1º. Constitución y Denominación

El Ayuntamiento de Valencia, en ejercicio de su potestad de autoorganización, constituyó la entidad pública empresarial denominada Palacio de Congresos de Valencia para la gestión del servicio público municipal de promoción de la actividad congresual en la ciudad con la colaboración de Feria de Muestras de Valencia, Confederación Empresarial Valenciana, Cámara de Comercio de Valencia y Agencia Valenciana de Turismo, entidades también interesadas en el desarrollo turístico, económico y social de Valencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos. 25-1º y 2º, letras h), l) y m) de la Ley Re-

guladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, d 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en adelante Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta entidad pública empresarial local, tiene personalidad jurídica propia y diferenciada, y plena capacidad de obrar, cuenta con patrimonio y tesorería propios y autonomía funcional y de gestión en los términos de los presentes Estatutos. Por acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2014 ha sido clasificada en el Grupo 1 de los regulados en la Disposición Adicional duodécima de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2º. Adscripción.

La entidad "Palacio de Congresos de Valencia" estará adscrita al área que determine la Alcaldía al establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en los términos del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia. Esta ejercerá la dirección estratégica y el control de eficacia de conformidad con lo previsto en el artículo 85 bis, apartado 1, letras a) e i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en estos estatutos

Artículo 3º. Domicilio

El domicilio del 'Palacio de Congresos de Valencia' se ubica en la Avenida de las Cortes Valencianas nº 60, de la ciudad de Valencia.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para variar la sede dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine, sin que se precise la modificación de los presentes estatutos.

Artículo 4º. Régimen Jurídico de la Entidad Pública Empresarial Local

La entidad "Palacio de Congresos de Valencia" es un organismo público que se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos; el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas; y en los aspectos específicamente regulados en el presente Estatuto; en el artículo 85.bis y complementarios de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como en lo previsto para las entidades públicas empresariales en la legislación de Haciendas Locales y demás normas reguladoras de las Entidades Locales; en los artículos 39 y 53 a 60 y complementarios de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; y en la legislación presupuestaria estatal. Asimismo, en lo que sea de aplicación, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y el artículo 3.1 c), en relación con el 5 g) de la ley 10/2010, de 9 de julio, de Organización y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como la regulación que contempla el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia. También será de aplicación lo dispuesto para este tipo de entidades en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En lo no previsto en las mismas le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo Segundo. Fines, funciones y capacidad

Artículo 5º Fines

La entidad "Palacio de Congresos de Valencia" se constituye con el objetivo de gestionar el Palacio de Congresos de la ciudad de Valencia y, con ello, promocionarla como sede de congresos, convenciones, seminarios y cualquier otra actividad análoga que potencie el desarrollo de Valencia y su Comunidad (culturales, musicales, expositivas, lúdicas, deportivas, etc.), tanto de carácter nacional como internacional.

Artículo 6º. Funciones

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la gestión directa de los servicios públicos encomendados será ejercida a través de la propia entidad pública empresarial local, conforme a lo acordado por sus órganos de gobierno, mediante la realización de las siguientes actuaciones:

- Definición de planes estratégicos para el desarrollo del municipio en el ámbito de todas aquellas actividades relacionadas con la actividad congresual.

- Elaboración de estudios, programas y proyectos dentro del ámbito de sus fines.

- Asesoramiento permanente a empresas y a promotores de proyectos relacionados con los fines de la entidad.

- Captación de inversiones públicas y privadas al objeto de sus fines.

- Promoción de las posibilidades y ventajas del municipio para el ejercicio de la actividad congresual.

- Impulso de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas para la realización de cualesquiera actividades que puedan incidir en el desarrollo de proyectos relacionados con sus fines.

- Promoción, gestión y participación en proyectos de interés público de las diferentes administraciones públicas, a nivel provincial, autonómico, nacional o comunitario, en el ámbito de sus fines

- Realización de aquellas otras actividades que el Ayuntamiento le encargue.

Artículo 7º. Capacidad

Para el desarrollo de las anteriores actuaciones, la entidad pública empresarial local podrá realizar, sin más limitaciones que las determinadas en el marco de estos Estatutos y en los términos previstos en la legislación en cada caso aplicable, los siguientes actos:

a) Crear y participar en sociedades mercantiles, así como en entidades, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuando ello sea considerado necesario para la consecución de los fines asignados.

b) Formalizar, gestionar y administrar fondos, subvenciones, créditos, avales; y otras garantías, sin perjuicio de las facultades de control y tutela que corresponden al Ayuntamiento.

c) Formalizar convenios de toda clase, en el ámbito de las competencias que le son propias.

d) Celebrar los contratos necesarios en relación con la gestión de la actividad que tenga encomendada.

e) Enajenar material, útiles y enseres considerados como efectos no utilizables de acuerdo con la normativa en materia de bienes aplicables a las Entidades Locales.

f) Instar de las autoridades y organismos competentes o de entidades privadas la concesión de ayudas y la suscripción de conciertos económicos para la financiación de sus actividades, así como el mantenimiento de las instalaciones cuya gestión esté a su cargo.

g) Concertar operaciones de tesorería y de crédito en los términos de la legislación sobre Haciendas Locales.

Capítulo Tercero. Atribución de potestades y prerrogativas

Artículo 8º. Potestades Administrativas y prerrogativas

Dentro de la esfera de sus fines, a esta entidad pública le corresponden:

a) La potestad reglamentaria de autoorganización.

b) La potestad de programación o planificación.

c) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

d) Las potestades que deriven del régimen jurídico de la contratación.

e) Las potestades relacionadas con los presupuestos, la contabilidad y el control de la gestión económica.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

h) La inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

i) Las prelación, precedencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de lo que corresponda a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

j). Las potestades disciplinaria y sancionadora

Capítulo Cuarto. Del Control Corporativo

Artículo 9º. Facultades de Control.

1. La función tuitiva de la entidad pública "Palacio de Congresos de Valencia" es ejercida por el Ayuntamiento de Valencia mediante los

órganos competentes, de acuerdo con su adscripción a una Área de Gobierno y en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública territorial, todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda complementada por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno de la entidad pública y, en cuanto a los actos, por medio de la fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería del Ayuntamiento.

2. Asimismo está sometido a los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos municipales con atribuciones en esta materia, de acuerdo con lo regulado por el artículo 85 bis, apartado 1 f) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga atribuida, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes competencias:

La aprobación y modificación de los presentes Estatutos por el Pleno municipal.

La designación de los representantes municipales en el Consejo de Administración de la entidad por la Junta de Gobierno Local.

La aprobación del estado de previsión de gastos e ingresos anual de la entidad pública como parte integrante del Presupuesto General, en los términos del artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La aprobación de las cuentas generales de la gestión económica de la entidad como parte integrante de la Cuenta General Municipal, en los términos del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

La autorización de la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y de bienes muebles históricos, culturales o artísticos integrados en el patrimonio de la entidad, así como la constitución y enajenación de derechos reales, y las transacciones con ellos relacionadas.

La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

La facultad de requerir a la entidad pública empresarial local cuantos datos estime convenientes sobre su actividad económica, administrativa y funcional.

Determinar las cuantías por encima de las cuales será necesaria su autorización para celebrar contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 Bis, apartado primero, letras i) y h), respectivamente de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local

Cualquier otra prevista en los presentes estatutos y aquéllas que, explícita o implícitamente, se hallen previstas en la normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo Primero. Organización

Artículo 10º. Organización

La entidad pública "Palacio de Congresos de Valencia" se estructura en los siguientes órganos de gobierno, administración y dirección:

La Presidencia

La Vicepresidencia.

El Consejo de Administración.

La Dirección-Gerencia

Sin perjuicio de la publicidad legal a que está obligada, como entidad incluida en el sector público local, difundirá a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control. Incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros. Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

Capítulo Segundo. De la Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 11º. De la Presidencia.

1.-La presidencia de la entidad corresponde al Titular del Área de Gobierno a la que se adscriba la entidad.

2. La Presidencia nombrará entre los/las vocales del Consejo de Administración una Vicepresidencia.

Artículo 12º. Funciones de la Presidencia

1. Funciones que se le atribuyen:

a) La máxima representación institucional de la Entidad y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades; pudiendo otorgar poderes y efectuar las delegaciones que considere necesarias.

b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Entidad, de lo dispuesto en este Estatuto y de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.

c) Fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de sus reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y suspender y levantar las sesiones. Asimismo le corresponde autorizar las actas y certificaciones, sin perjuicio de las funciones de fe pública de la Secretaría.

d) Elevar y proponer al Consejo de Administración cuantos asuntos hayan de ser objeto de su consideración y, concretamente, los presupuestos, el programa de actuación, inversiones y financiación, y la aplicación de resultados, así como las cuentas anuales.

e) Formular la propuesta, de nombramiento y separación del/de la Directora/ a Gerente de la Entidad, dar cuenta de la misma al Consejo de Administración y elevarla a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. También formulará la propuesta sobre sus retribuciones, que deberán adecuarse, en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno y a la normativa laboral, de régimen local y presupuestaria vigente.

f) Adoptar las resoluciones de urgencia de competencia del Consejo de Administración cuando su demora pueda ocasionar perjuicios a los intereses de la Entidad, dando cuenta y sometiéndolas a ratificación del Consejo de Administración en la siguiente reunión que celebre.

g) Invitar a las sesiones del Consejo de Administración a cuantos técnicos considere oportuno con la finalidad de prestar, en calidad de expertos, la debida asistencia al Consejo en las materias incluidas en el orden del día.

h) Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión de la entidad, sin perjuicio de la suprema dirección que corresponde al Consejo de Administración.

i) Las demás facultades y funciones que se le atribuyan en el presente Estatuto y todas aquéllas que le delegue el Consejo de Administración o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

j) Ejercer las funciones que no estén conferidas expresamente a otros órganos de la Entidad por este Estatuto.

2. La Presidencia podrá delegar en la Dirección-Gerencia las funciones previstas en el apartado anterior si lo estima conveniente para el logro de la mayor eficacia en la gestión de la entidad, excepto las recogidas en los apartados b), c), e) y j).

Artículo 13º. De la Vicepresidencia.

Corresponde a la vicepresidencia sustituir al presidente/a y asumir sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o, en general, impedimento legítimo y ejercer las atribuciones que, en su caso, le deleguen la Presidencia o el Consejo de Administración.

Capítulo Tercero. Del Consejo de Administración

Artículo 14º. El Consejo de Administración

1- De acuerdo con lo establecido por el artículo 29- 1º del Reglamento Orgánico del Pleno, los preceptos concordantes del Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia y lo previsto en los artículos 127-1º m) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 135-1º de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el Consejo de Administración estará formado por:

a) El/la Presidente/a

b) Como vocales, tantos/as concejales/as del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia como sea necesario hasta completar el número

de miembros que integren las Comisiones Permanentes del Pleno en cada legislatura, designados por los Grupos Políticos Municipales de forma que se mantenga la misma representatividad que ostentan en el Pleno Municipal y en sus Comisiones, nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Las posibles modificaciones en la composición de las Comisiones Permanentes del Pleno supondrán un ajuste automático de la composición del Consejo, sin que precise la modificación de estos Estatutos.

En caso de que no puedan acudir a las sesiones del Consejo los miembros representantes del Ayuntamiento podrán delegar su voto en otro consejero de la misma naturaleza.

El número máximo de miembros del consejo con derecho de voto, incluida la presidencia, será de 15, de acuerdo con la clasificación en el grupo 1 de esta entidad y según lo previsto en la disposición adicional duodécima, apartado 4, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La vicepresidencia, designada por la Presidencia de la entidad entre estos/as vocales del Consejo, sustituirá a la presidencia siempre que sea necesario.

c) El/la Secretario/a del Consejo, que será el de la Corporación municipal.

d) Los representantes de las entidades colaboradoras con la entidad Palacio de Congresos de Valencia, referidas en el artículo primero de estos Estatutos, que participan en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, de acuerdo con lo regulado por el artículo 39 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Este cargo en ningún caso será retribuido por la entidad pública empresarial.

Una vez aprobado el presente Estatuto y a estos efectos, las entidades referidas en el artículo primero, si lo consideran conveniente, solicitarán de nuevo colaborar con los objetivos de la entidad empresarial local y designarán sus representantes, titular y suplente, en el Consejo de Administración del Palacio de Congresos. La incorporación de cada una de estas entidades como miembro colaborador del Palacio de Congresos de Valencia y la aceptación de la correspondiente representación será aprobada por el Consejo de Administración del Palacio.

En caso de que no pudieran acudir a una concreta sesión del Consejo ni el representante titular, ni su suplente, podrán delegar la asistencia en quien les sustituya legalmente de acuerdo con el régimen jurídico interno de la entidad a la que representan.

e) La Dirección-Gerencia de la entidad asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

2- También asistirán a las sesiones del Consejo de Administración el/la interventor/a y el/la tesorero/a de la Entidad.

3- Previa invitación de la Presidencia podrán asistir a las sesiones del consejo representantes de las universidades y de otras entidades públicas o privadas cuando en el orden del día figure un asunto sobre el que se considera conveniente conocer su criterio antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

Artículo 15º. Competencias y Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Local "Palacio de Congresos de Valencia", como órgano competente del gobierno y de la dirección superior, ejercerá las competencias y funciones administrativas de decisión, propuesta, seguimiento y control siguientes:

a) El gobierno de la Entidad, el control y fiscalización de los órganos, unidades y servicios integrantes de la Entidad, sin perjuicio de la competencia que, en este punto, corresponde al Pleno de la Corporación.

b) Ser informado anualmente de la programación congresual y de su gestión por el presidente.

c) Proponer al Ayuntamiento Pleno la modificación de estos Estatutos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 85 bis, apartado 1º, letra a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la aprobación de otras normas que excedan de la competencia de la Entidad.

d) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en el presente Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Entidades Locales.

e) La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.

f) La aprobación de la previsión de gastos e ingresos de la Entidad, que se integra en el presupuesto general de la Corporación, y sus modificaciones, liquidación, así como la aprobación del proyecto de cuentas generales anuales.

g) La aprobación del inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, previsto en el artículo 30 del presente Estatuto, así como su rectificación anual, acuerdos que elevará a la Corporación Municipal para su integración en el Inventario General.

h) Acordar el ejercicio de las acciones y la interposición de recursos que correspondan a la Entidad, tanto judiciales como administrativos en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

i) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial, de acuerdo con el artículo 60.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril; de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y autorizar, en su caso, los acuerdos transaccionales, judiciales o extrajudiciales, convenios concursales, así como el sometimiento a procedimientos arbitrales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido en la legislación presupuestaria de aplicación.

j) La adquisición, disposición y enajenación de todo tipo de bienes y derechos, excepto la de bienes inmuebles y la de bienes muebles que tengan el carácter de históricos, artísticos o culturales, que requieren la previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

k) Acordar los proyectos de plantilla de personal de la entidad, de la relación de puestos de trabajo, de los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación de acuerdo con lo establecido en los apartados e) y f) del citado artículo 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

l) La aprobación de las bases reguladoras para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como la rescisión de los contratos del personal por cualquier causa prevista por la legislación laboral vigente.

m) Conocer la propuesta de nombramiento y cese del/de la titular de la Dirección-Gerencia de la Entidad formulada por la Presidencia, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por cuanto tiene la consideración de órgano directivo del Ayuntamiento.

n) Fijar las retribuciones del/de la Director/a General y del resto del personal de la Entidad Pública, con respeto a las disposiciones vigentes, debiéndose ajustar en el caso de la Dirección Gerencia al régimen retributivo del personal directivo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y, en los restantes casos, a las normas que pueda aprobar la Junta de Gobierno Local.

ñ) Proponer a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, para su autorización, la realización de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, así como de operaciones financieras destinadas, entre otras, a la cobertura y gestión de riesgos, previo informe de la Delegación de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, o de aquella Concejalía que en su momento asuma las competencias en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

o) La adopción de las medidas necesarias conducentes a una mejor organización y funcionamiento de la Entidad y la creación, modificación o supresión de servicios.

p) Decidir sobre la participación en negocios, sociedades mercantiles o empresas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto esté relacionado con los fines y objetivos de la Entidad, así como acordar dicha participación y la creación de unas y otras, fijando sus formas y condiciones, todo ello de acuerdo con las disposiciones al respecto de la legislación de Haciendas Locales y demás legislación concordante.

q) Convenir con la iniciativa privada actuaciones en materias propias de sus fines.

r) Sin perjuicio de las facultades que se atribuyen en los presentes estatutos al/ a la Director/a Gerente, actuará como órgano de contratación de la entidad acordando la celebración de los contratos, negocios, pactos y convenios que sean necesarios o convenientes a los fines de la entidad.

s) Aprobar los precios y condiciones de los servicios y actividades que, ofrecidos por la entidad pública, deban ser objeto de contraprestación.

t) La aprobación de la programación anual del organismo.

u) Aceptar la incorporación y renuncia de las entidades colaboradoras

v) Proponer al Pleno municipal la disolución de la Entidad

x) Las demás que se le atribuyan en el presente Estatuto y en cualquiera otra normativa en vigor que le sea aplicable.

Capítulo Cuarto. De la Dirección-Gerencia

Artículo 16º. Nombramiento y cese.

1. La propuesta de nombramiento y cese del titular de la Dirección-Gerencia, formulada por la Presidencia, será conocida por el Consejo de Administración, con carácter previo a su elevación a la Junta de Gobierno Local para que la apruebe.

2. El nombramiento habrá de recaer en persona que, de acuerdo con los requisitos que exige el artículo 85 Bis 1º b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, habrá de poseer titulación superior, pudiendo recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas, o bien en un/una profesional del sector privado con más de cinco años de ejercicio profesional. En este último caso el/la Director/a Gerente podrá prestar sus servicios según el régimen especial del contrato laboral de alta dirección. Será considerado personal directivo municipal dentro del marco de la legalidad vigente.

Artículo 17º. Funciones

1. El Consejo de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Entidad, asignará a la Dirección-Gerencia el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de administración y gestión de la misma que estime oportunas, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

2. Al/ a la Director/a Gerente corresponden, en todo caso, las siguientes funciones y facultades:

a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto; e informar sobre las actividades de la Entidad.

b) Presentar a la Presidencia el programa anual de actuación, inversiones y financiación y la Memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad; así como informarle, diligentemente, de su actuación y de cuantos asuntos conciernen a la gestión de la Entidad; y asistirle en la vigilancia del cumplimiento de los Estatutos.

c) Autorizar con su firma toda la documentación que sea objeto de delegación de firma de la Presidencia.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y dependencias, cuidando la debida coordinación entre todos ellos, de conformidad con las directrices de los demás órganos de gobierno.

e) Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones de la entidad.

f) Contratar al personal directivo y no directivo de la entidad, previo el proceso selectivo que corresponda, y proponer al Consejo de Administración su retribución, de acuerdo con los criterios establecidos, por el Pleno y/o la Junta de Gobierno Local y con sujeción a los convenios colectivos y disposiciones legales de aplicación.

g) Ejercer como jefe de personal y organizar y dirigir en todos sus aspectos al personal de los diferentes servicios de la entidad. Dictará, instrucciones y determinará los objetivos anuales de cada uno de los trabajadores y ejercerá la potestad disciplinaria. Además propondrá al Consejo de Administración la clasificación y la relación de puestos de trabajo así como sus modificaciones.

h) Sin perjuicio de la alta representación de la entidad por el/la Presidente/a, corresponde al/la Director/a Gerente ostentar su representación ordinaria ante cualesquiera entidades públicas y privadas; bajo las directrices de la Presidencia, así como otorgar mandatos y poderes en el ámbito de sus funciones y facultades.

i) Adjudicar y formalizar los contratos de obras, servicios y suministros por un valor estimado de hasta 200.000 euros, cuya licitación, adjudicación y formalización se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación de la entidad pública empresarial y al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Cuando el valor estimado del contrato supere dicha cuantía actuará como órgano de

contratación el Consejo de Administración, correspondiéndole al/ a la Director/a Gerente únicamente su formalización.

j) Proponer al Consejo de Administración el ejercicio de toda clase de acciones y recursos que correspondan a la Entidad en defensa de sus intereses.

k) El desarrollo de la gestión económica de la entidad, conforme al estado de previsión de gastos e ingresos aprobado, la contabilidad y la tesorería.

l) Ordenar los pagos en los plazos previstos normativamente

m) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia.

n) Adoptar las medidas de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta de las mismas al Consejo de Administración en la sesión más inmediata que este celebre.

ñ) Aquellas otras que la Presidencia o el Consejo de Administración le deleguen o encarguen dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

3. El/la Directora/a Gerente será sustituido/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por aquel empleado/a de la entidad que, a propuesta de la Presidencia, determine el Consejo de Administración, quien, mientras duren las causas que motivaron la sustitución, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto.

Capítulo Quinto. De la Secretaría, de la Intervención y de la Tesorería

Artículo 18º. Nombramiento y Funciones.

1. Desempeñará la Secretaría de la Entidad y del Consejo de Administración el/la titular de la Secretaría General de la Corporación Municipal. Serán funciones de la secretaría la fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la Entidad, que podrá delegar en otro/a secretario/a municipal o en cualquier funcionario municipal al que se haya exigido para su ingreso titulación superior.

2. Será Interventor/a de la entidad quien desempeñe la Intervención General del Ayuntamiento, correspondiéndole ejercer las funciones legalmente atribuidas en la legislación vigente de régimen local.

3. Será Tesorero/a de la entidad quien lo sea del Ayuntamiento.

4. La Intervención y la Tesorería podrán delegar sus funciones en otros funcionarios municipales con habilitación nacional o a los que se haya exigido para su ingreso titulación superior.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo Primero. Del Régimen Jurídico de los actos de la Entidad

Artículo 19º. Régimen jurídico de los actos de la Entidad

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad pública empresarial son inmediatamente ejecutivos y no necesitan de la ratificación del Ayuntamiento, salvo en los casos expresamente determinados en este Estatuto y cuando así esté normativamente preceptuado.

2. Contra los actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas cabe interponer los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia, dictadas en el ejercicio de potestades administrativas, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia.

4. Los actos administrativos que dicte la Dirección-Gerencia en el ejercicio de sus potestades administrativas, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Administración.

5. Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Administración de la Entidad, previa propuesta de la Dirección-Gerencia

Artículo 20º. Jurisdicción

La entidad pública empresarial está sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción civil aplicable a las personas de derecho privado, excepto en aquellos ámbitos en los que por ejercer potestades administrativas será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Capítulo Segundo. Del Régimen de Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 21º. Régimen de convocatorias.

1. El Consejo de Administración se reunirá una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria. La Presidencia acordará reuniones extraordinarias, si existiera, a su juicio, motivo fundado o a petición escrita de, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros. Las convocatorias habrán de notificarse, haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y la información sobre los temas, todo ello con una antelación mínima de dos días hábiles. Asimismo, podrá establecerse una segunda convocatoria, media hora más tarde como mínimo, de la hora prevista en la primera convocatoria.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, en relación con las convocatorias, notificaciones y demás información, referidas a las reuniones del Consejo, podrán utilizarse técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, cuando reúnan las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo, singularmente lo establecido en los artículos 58 a 60 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 22º. Constitución y adopción de acuerdos.

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, será necesaria la presencia de la presidencia y la secretaría titulares o de quienes legalmente los sustituyan y, cuanto menos, la mitad de sus miembros con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente, además del presidente y secretario, la asistencia de un tercio de los/las consejeros/as con derecho de voto.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos. La propuesta de modificación de los estatutos será adoptada por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se justifique su urgencia y ésta sea apreciada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado.

4. El voto de la Presidencia será dirimente en los supuestos de mantenerse el empate tras una segunda votación.

5. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por la secretaría en la que se consignarán el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres de los asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados. Las actas serán autorizadas con la firma de la secretaría y el visto bueno de la presidencia. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente. Una vez aprobadas, se incorporarán al Libro de Actas de este órgano, que custodiará la secretaría.

6. En aquellas cuestiones no previstas en estos estatutos, el régimen de las sesiones y acuerdos del Consejo de Administración y, en general, su funcionamiento, se acomodarán a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en la legislación de régimen local para los plenos municipales y al Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO CUARTO. RECURSOS HUMANOS

Capítulo Único. Del Personal

Artículo 23º. Plantilla

1. El número, categoría y funciones del personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad pública estarán determinados en la plantilla que se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento.

2. Integran la plantilla de la entidad pública empresarial:

- El personal funcionario y laboral del Ayuntamiento adscrito al servicio público de competencia de la entidad.

- El personal laboral contratado por la propia entidad.

3. La estructura organizativa, el número máximo de directivos así como la cuantía de sus retribuciones se ajustará a la que corresponda por la clasificación de la entidad en el Grupo 1 con los límites y condiciones fijadas por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 24º. Selección

1. La selección del personal laboral directivo de la entidad pública empresarial se realizará atendiendo a criterios de competencia profesional, y a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada; siendo de aplicación al desempeño de sus funciones: la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, y la sujeción al control y evaluación de su gestión, sin perjuicio del control establecido por la Ley General Presupuestaria.

2. El resto del personal laboral propio será seleccionado mediante convocatoria pública, según los criterios fijados por el Consejo de Administración, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 25º. Incompatibilidades

El personal de la entidad estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 26º. Condiciones retributivas.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal propio del ente público empresarial serán determinadas por el Consejo de Administración, con respeto a las normas vigentes, debiéndose ajustar a las normas que al respecto aprueben la Junta de Gobierno Local. y/o el Pleno municipal.

Respecto del personal laboral se aprobará anualmente la masa salarial para su incorporación a la Masa Salarial del Personal Laboral del Sector Público Local, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 103 bis de la y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 27º. Régimen de contratación

La contratación de la Entidad Pública Empresarial, dada su condición de poder adjudicador, que no es administración pública, se regirá por lo previsto para este tipo de entidades en el artículo 3 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, rigiéndose, en lo demás, por el Derecho Privado, sin perjuicio de los controles públicos de su actuación, principalmente los regulados en el 85 Bis 1º h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Actuarán como órgano de contratación de la entidad pública empresarial local el Consejo de Administración o el/la Directora/a Gerente, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º. Bienes, Recursos y Derechos que lo integran.

1. La entidad pública empresarial tendrá, para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, distinto del patrimonio propio del Ayuntamiento, integrado por el conjunto de los bienes, obligaciones y derechos de que sea titular.

El régimen patrimonial será el establecido en los artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que le sean de aplicación bien por su carácter básico, bien por la exigencia de su aplicación supletoria; en la legislación autonómica y en la normativa local sobre bienes.

2. La entidad pública empresarial contará, en concreto, con los bienes, recursos y derechos siguientes:

a) Los bienes propios adquiridos en el ejercicio de su actividad.

b) Los bienes que le sean adscritos en uso por el Ayuntamiento

c) Los frutos, rentas y productos de los bienes y derechos de cualquier clase que integran su patrimonio, incluidos los derivados de su participación en sociedades, así como los procedentes de los bienes adscritos.

d) Las aportaciones que el Ayuntamiento pueda consignar anualmente en sus presupuestos, en relación a la prestación efectiva de servicios, incluidas las destinadas a financiar, en su caso, déficit de explotación.

e) Las subvenciones y aportaciones de otras personas y entidades públicas y privadas, incluidas donaciones y legados.

f) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios propios de sus fines.

g) Los préstamos y créditos que pueda obtener, así como los ingresos derivados de las demás operaciones financieras que concierne con entidades públicas o privadas, con los límites establecidos al efecto por la legislación presupuestaria y cumpliendo los requisitos establecidos.

h) Los demás ingresos que puedan serle atribuidos de conformidad con la normativa legal aplicable.

3. Los bienes que le sean adscritos por el Ayuntamiento no se integran en el patrimonio de la entidad pública empresarial y conservan su calificación jurídica originaria. La entidad tendrá sobre estos bienes adscritos las facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que fundamentaron su adscripción.

4. Se incorporarán al Patrimonio del Ayuntamiento los bienes de la entidad pública empresarial que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29º. Facultades de disposición

1. La entidad pública podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, arrendar, y poseer bienes y derechos de cualquier clase. La adquisición y enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Junta de Gobierno Local. Igualmente lo requerirá la enajenación de bienes muebles que tengan el carácter de históricos, artísticos o culturales.

2. La Entidad Pública tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de cualquier clase de los que sea titular, correspondiendo al Presidente o al Consejo de Administración, respectivamente, la plena competencia para acordar su adquisición, uso, arrendamiento, permuta y enajenación de conformidad con la distribución de competencias aprobadas por este Estatuto y normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Artículo 30º. Inventario

La entidad pública empresarial formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de sus bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, con la única excepción de los de carácter fungible, en los términos de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dicho inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la Concejalía a la que se halle adscrita y al Servicio de Patrimonio.

Artículo 31º. Gestión económico-financiera

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales, con la disposición transitoria segunda de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y con lo dispuesto en el Capítulo III del Título X de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 32º. Aprobación y modificación del Estatuto.

La modificación del presente Estatuto es competencia del Pleno del Ayuntamiento, que podrá realizarla bien por propia iniciativa, bien a propuesta del Consejo de Administración adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros. De las modificaciones estatutarias aprobadas se dará cuenta a las entidades colaboradoras.

La modificación deberá ajustarse a los mismos trámites que su aprobación.

La renuncia de alguna de las Entidades Colaboradoras no implicará modificación estatutaria y será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 33º. Extinción de la Entidad Pública Empresarial.

1. La entidad pública empresarial 'Palacio de Congresos de Valencia' se constituye con una duración indefinida, en tanto subsistan las funciones y los fines de interés común encomendados. Constituida con este carácter, podrá extinguirse:

- a) Por disolución acordada por el Ayuntamiento Pleno en ejercicio de su potestad de auto organización.
- b) Por el cumplimiento de sus fines, de forma que no se justifique la pervivencia del mismo.
- c) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por el propio Ayuntamiento.

Extinguida la Entidad, el Ayuntamiento de Valencia le sucederá universalmente.

2. El acuerdo de disolución no tendrá efecto hasta que la Corporación municipal no haya establecido la fórmula ulterior de gestión de los proyectos que puedan quedar pendientes, para que su ejecución quede debidamente atendida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Como consecuencia de que la entidad pública empresarial "Palacio de Congresos de Valencia" integra, entre sus fines y funciones, los del Consorcio Palacio de Congresos, quedan adscritos a esta entidad los actuales puestos de trabajo del anteriormente denominado Consorcio Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de los Estatutos, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y tendrá vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa. "

Este texto normativo entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65-2º de la misma ley a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de este anuncio que contiene su texto íntegro.

El secretario general, Pedro García Rabasa.

2015/8508